

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
DEL MUNICIPIO DE MOTILLA DEL PALANCAR**

B.O.P. Cuenca nº9 – 23/01/2013

-EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, para lograr la correcta utilización de las mismas por parte de los usuarios consiguiendo así un uso más satisfactorio para estos, un ahorro en los costes de mantenimiento de las instalaciones así como un aumento en la vida útil de las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

Se entiende por Instalación deportiva, a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, cuyo gestión, directa o indirecta se realice por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

Las instalaciones deportivas son:

-Polideportivo Municipal

-Campo de Futbol El Carrascal

-Complejo Polideportivo Valdemembra

-Pistas deportivas de Barrio y otras Instalaciones Deportivas

CAPITULO II.- USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 3 -. Condición de usuario.

A efectos de la presente ordenanza se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilice éstas.

Artículo 4 .- Clases de usuarios.

4.1.- A efectos de aplicación de las correspondiente tasas los usuarios se pueden clasificar por edades, o en función de su condición de federado o no en la correspondiente disciplina deportiva. Tales clasificaciones serán tenidas en cuenta a la hora de aplicar la tasa correspondiente viniendo determinadas las particularidades específicas de cada categoría en la correspondiente ordenanza fiscal y sin que tal clasificación afecte a sus derechos y obligaciones como usuario.

4.2.- En función de la modalidad de utilización, los usuarios pueden clasificarse en Usuarios Individuales y en Usuarios Colectivos.

Artículo 5.- Usuario Individual

Usuario individual: Aquellas personas físicas que hagan uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen la instalación a título particular.

Artículo 6 .- Usuario Colectivo

Usuario colectivo: Tendrán la consideración de usuarios colectivos:

- Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro cuya actividad coincidan con el uso fundamental de la instalación.

- Equipos inscritos en las Federación Deportiva correspondiente cuya actividad coincidan con el uso fundamental de la instalación.

Artículo 7.- Derechos de los usuarios.-

Los derechos de los usuarios relacionados en el presente artículo lo son tanto de los Usuarios Individuales como de las personas físicas que componen el Usuario Colectivo, y son:

1.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las instalaciones.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa, de todos los servicios que se preste en las instalaciones de titularidad municipal, cualquiera que sea la forma de gestión.

3. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

4. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados reservados, si bien, la Concejalía de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

5. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.. en los términos previstos en la presente ordenanza.

6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las oficinas del Ayuntamiento.

7. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 8.- Obligaciones de los usuarios

Las obligaciones relacionadas en el presente artículo obligan a los Usuarios Individuales y a las personas físicas que integran los Usuarios Colectivos y son los siguientes:

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en todos los espacios y dependencias de la misma; así como de respeto a los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, así como vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4. Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente disposición general.

5. Acreditar documentalmente la reserva de la instalación y el abono de la tasa cuando acceda a la instalación y en cualquier momento del uso a requerimiento del personal responsable de la instalación.

6. Cumplir los horarios establecidos en la reserva efectuada.

7. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Con carácter general, y salvo lo establecido específicamente para cada instalación, el acceso a los vestuarios, si existieren, se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario.

8. Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

9. En el caso de que la instalación dispusiera de taquillas o vestuarios, no dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Solo se podrá ocupar la taquilla durante el desarrollo de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores del Ayuntamiento al cierre de la instalación cada día.

Artículo 9.- Responsabilidad de los Usuarios Individuales.

Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, y tendrá que hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa de apremio con los correspondientes recargos.

Los usuarios serán responsables de los daños que puedan causar a otros usuarios de las instalaciones deportivas municipales y a sus bienes.

Artículo 10.- Responsabilidad de los Usuarios Colectivos.

Cuando se trate de usuarios colectivos legalmente constituidos estos responderán de cualquier daño producido en las instalaciones deportivas a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas físicas que lo integran, en función de lo establecido en la normativa aplicable a las citadas entidades.

En caso de que existan problemas para determinar la pertenencia o no de una persona al Grupo se presumirá su pertenencia al mismo si el día de los hechos hizo uso de la instalación deportiva con el resto de miembros.

Artículo 11 .- Menores de Edad

En caso de uso individual, serán responsables de los daños producidos en las instalaciones deportivas a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos por menores los padres o tutores de los mismos.

En caso de uso colectivo, cuando se trate de entidades legalmente constituidas, serán responsables de los daños producidos en las instalaciones deportivas a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos por los menores que utilicen la instalación reservada por la persona jurídica, la entidad titular del uso y subsidiariamente los padres o tutores de los mismos.

Artículo 12 .- Límites a la responsabilidad del Ayuntamiento

.- El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas; de un comportamiento negligente del usuario u otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

- El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos de los usuarios.

- Con carácter general, el Ayuntamiento o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario en la práctica del deporte, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

CAPITULO III.- USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo13. Uso de las instalaciones deportivas.

En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

Artículo 14. Clases de uso.

Los usos de las instalaciones deportivas municipales se clasifican en:

a) Uso Ocasional

b) Uso Habitual

c) Uso Especial.

Artículo 15.- Uso Ocasional

Se entiende por uso ocasional la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un periodo de tiempo determinado y sin continuidad durante la temporada deportiva.

Para poder utilizar las instalaciones deportivas con carácter ocasional, será necesario obtener la correspondiente autorización, previo abono del precio público, que será emitida por el personal del Ayuntamiento, a la vista de la disponibilidad de las instalaciones deportivas en cada momento.

El lugar de presentación de las solicitudes así como el plazo de presentación vendrá determinado específicamente para cada instalación en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Uso Habitual:

Se entiende por uso habitual la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de toda la temporada deportiva (Septiembre a Junio) y que se distribuye en distintas sesiones de periodicidad determinada.

Para poder utilizar las instalaciones con carácter habitual los usuarios colectivos deberá presentarse una solicitud conforme al procedimiento establecido en el art. 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por realización de Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales independientemente de que se solicite y conceda las bonificaciones previstas en dicha Ordenanza Fiscal.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a realizar una distribución provisional por la Concejalía de Deportes del mismo para su aprobación provisional.

De la aprobación provisional se dará traslado a los solicitantes para que en plazo no superior a quince días naturales contados desde la recepción de la notificación realicen las alegaciones correspondientes.

La notificación a los interesados podrá sustituirse cuando así lo estime expresamente la Concejalía de Deportes del mismo por la publicación de la distribución en la página Web del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en cuyo caso el plazo de presentación de alegaciones no podrá ser inferior a 20 días naturales desde su publicación.

Finalizado el período de alegaciones, Concejalía de Deportes resolverá las presentadas y aprobará la distribución definitiva de la temporada.

El abono del precio público para usos de carácter habitual se realizará de forma mensual, debiendo satisfacerse durante el mes anterior al que corresponda el importe pagado, en la forma establecida en las Ordenanzas Fiscales aprobadas para utilización de instalaciones y participación en actividades deportivas municipales.

Artículo 17 .- Uso Especial

Se entiende por uso especial, la utilización de instalaciones deportivas para actividades que no tienen carácter deportivo. Para la utilización de instalaciones deportivas con carácter especial, los usuarios deberán presentar su solicitud con un mes de antelación para aquellas actividades que pretendan desarrollarse con público y de quince días de antelación para el resto. La Alcaldía-Presidencia decidirá sobre la autorización de dicho uso especial.

En caso de que se autorice el uso especial solicitado, deberá acreditarse con una antelación mínima de 48 h. que se cumplen con los requisitos exigidos y se ha depositado la correspondiente fianza por la utilización de la instalación, así como la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, cuya cuantía deberá determinarse en el acuerdo de la autorización; y la obtención de la Licencia para la celebración de la actividad, en las oficinas del Ayuntamiento

Para los supuestos de uso especial, la instalación deportiva se pondrá a disposición de los usuarios en las condiciones habituales para la práctica deportiva, siendo a costa del usuario la instalación del equipamiento necesario para la realización de la actividad no deportiva. En

ningún caso podrá el usuario realizar obras en la instalación, debiendo a la finalización de la actividad desmontar todo el equipamiento instalado.

El usuario deberá hacerse cargo de los desperfectos ocasionados.

La autorización de uso no implica la concesión de licencia para la celebración de la actividad, deberá ser el usuario quien tramite la concesión de la misma, debiendo cumplir toda la normativa de aplicación tanto para la obtención de la licencia como para el desarrollo de la actividad.

Artículo 18 .- Condiciones de uso.-

Las condiciones para uso deportivo de las instalaciones deportivas municipales serán las siguientes:

Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa en vigor para la actividad de que se trate.

- El acceso a las instalaciones deportivas municipales exige, cuando así se establezca, el previo pago de la tasa establecida, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente disposición general.

- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

- El personal de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por razones de interés deportivo o de orden técnico, la Concejalía de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

-En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.

-No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos.

-La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

-No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento de Motilla del

Palancar salvo permiso expreso de la Concejalía de Deportes.

-No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

-No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas, salvo los perros guías para personas con algún tipo de discapacidad visual.

-Los vehículos utilizados por los minusválidos usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello, quedando custodiados por el personal de las mismas.

-No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

-Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

Capítulo IV.- Infracciones y régimen sancionador.

ARTÍCULO 19 .- Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo.

Las infracciones se clasificarán en graves y leves.

ARTÍCULO 20.- Tienen la consideración de infracciones leves:

1. Fumar o consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones deportivas.
2. Introducir comida, bebida, latas, recipientes de vidrio etc. en las zonas de práctica deportiva, anexos, vestuarios, césped o jardines.
3. La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.
4. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo.
6. Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos, carreras etc.
5. Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios o al personal de las instalaciones.
6. No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.
7. El uso reiterado (al menos 3 veces en el plazo de 1 mes) de las instalaciones Deportivas Municipales sin la adquisición del correspondiente ticket.
8. No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, si no constituye una infracción grave.

ARTÍCULO 21.- Tienen la consideración de infracciones graves:

1. Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y material deportivo.
2. Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

3. Introducir en las instalaciones deportivas algún animal.

4 Agredir física o verbalmente al personal responsable de las instalaciones o a otros usuarios.

5. Hurtar, robar o deteriorar pertenencias de los usuarios.

6. Cometer 3 infracciones leves en el plazo de 3 meses.

ARTÍCULO 22.-

1.- Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor, una de las siguientes sanciones:

a) Expulsión temporal por un período máximo de 15 días con pérdida de todos los derechos de usuario que tuviera, durante ese período.

b) Apercebimiento y reprensión pública o privada.

2.- Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

3.- Las infracciones y sanciones leves prescriben a los 6 meses

ARTÍCULO 23.-

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

1. Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera e inadmisión futura.

2. Expulsión temporal por un período máximo de 6 meses, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese período.

3.- Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

4.- Las infracciones y sanciones graves prescriben a los 2 años.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones a que se refieren los artículos 20 y 21, se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

1.- Intencionalidad.

2.- Animo de ocultar el hecho.

3.- Perturbación del servicio.

4.- Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.

5.- Reincidencia.

6.- Grado de participación.

7.- Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.

8.- El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

ARTÍCULO 25.-

1.- El órgano administrativo competente para sancionar, no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, será el órgano competente para imponer sanciones graves.

3.- La Alcaldía-Presidencia es al órgano administrativo competente para incoar los expediente sancionadores, así como para imponer las sanciones leves.

DISPOSICION DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente ordenanza deja sin efecto todos aquellos reglamentos y normativas de uso aprobados con anterioridad a la presente ordenanza y que afectaban a las instalaciones deportivas municipales gestionadas directa o indirectamente Excmo Ayuntamiento de Motilla del Palancar.-

DISPOSICIÓN FINAL; ENTRADA EN VIGOR.-

La presente ordenanza no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local.